

MAT: Aprueba Convenio de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

SANTIAGO, 06 DE OCTUBRE DE 2023

RESOLUCIÓN EX. SII N°118.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° letras h) y o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de Hacienda, de fecha 30.09.1980; los arts. 3°, 5°, 7°, 11° y 31° del D.F.L. N° 1, de 2001, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el art. 19 de la Resolución N° 7, del 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

2° Que, el Director tiene la facultad de administración y celebración de actos y contratos en representación del Servicio según lo dispuesto en las letras h) y o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda.

3° Que, para tales efectos, se ha acordado la firma del presente Convenio de Colaboración, con el objeto de mantener, profundizar y desarrollar acciones de colaboración, cooperación y asistencia mutua, que les permitan desarrollar programas comunes en materia de investigación, transferencia tecnológica, asistencia técnica y formación continua en áreas y especialidades que sean de interés común; la difusión del conocimiento en materias de derecho público, en especial en el orden fiscal, que les proporcione un apoyo mutuo y recíproco con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus respectivos recursos; y la promoción de acciones de investigación y apoyo conjuntas que, desde sus respectivos ámbitos, tengan como objetivo la promoción y fomento de la eficiente administración y fiscalización de los impuestos, o digan relación, en general, con materias fiscales o económicas, las cuales permitan canalizar sus necesidades de investigación y, asimismo, faciliten el intercambio de datos, material académico y de consulta.

4° Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de sus funciones y en el marco de las normas legales y reglamentarias pertinentes, el Servicio de Impuestos Internos y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, han acordado suscribir un convenio de colaboración.

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Convenio de Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, de fecha 14 de septiembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, entre el **Servicio de Impuestos Internos**, RUT 60.803.000 - K, en adelante e indistintamente denominado "SERVICIO", representado por su Director, don Hernán Andrés Frigolett Córdova, cédula de identidad N° 6.367.513-K, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, piso 6°, Santiago; y la **Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile**, RUT N° 60.910.000-1, en adelante e indistintamente denominada "FEN", representada por don José de Gregorio, cédula de identidad N° 7.040.498-2, ambos con domicilio en Diagonal Paraguay N° 257, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO : El **SERVICIO**, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de fecha 30 de septiembre de 1980, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes, correspondiéndole a su Director Nacional: Planificar las labores del Servicio y desarrollar políticas y programas que promuevan la más eficiente administración y fiscalización de los impuestos; Dirigir, organizar, planificar y coordinar el funcionamiento del Servicio, y dictar las órdenes que estime necesarias o convenientes para la más expedita marcha del mismo, así como supervigilar el cumplimiento de las instrucciones que imparte y la estricta sujeción de los dictámenes y resoluciones a las instrucciones que, sobre las leyes y reglamentos, emita la Dirección Nacional; Representar al Servicio en todos los asuntos; Encargar al personal, además de las obligaciones y funciones propias del cargo, el cumplimiento de otras obligaciones y funciones de acuerdo a dicha Ley Orgánica; Administrar los bienes del Servicio; y Ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo.

SEGUNDO: La **UNIVERSIDAD DE CHILE** es una persona jurídica de Derecho Público, autónoma, una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura; cuya misión y el fundamento de sus actividades está constituido por la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Misión que es cumplida a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud; asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación.

La Universidad de Chile cuenta con cinco campus universitarios que albergan a 16 Facultades; incluida la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS** que fue creada el 18 de octubre de 1934, a fin de contribuir la investigación, debate, docencia y formación de profesionales del más alto estándar nacional e internacional y al engrandecimiento de nuestro país.

TERCERO: El **SERVICIO** y la **FEN** tienen interés en mantener, profundizar y desarrollar acciones de colaboración, cooperación y asistencia mutua, que les permitan desarrollar programas comunes en materia de investigación, transferencia tecnológica, asistencia técnica, transformación digital del Estado y formación continua en áreas y especialidades que sean de interés común; la difusión del conocimiento en materias de derecho público, en especial en el orden fiscal, que les proporcione un apoyo mutuo y recíproco con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus respectivos recursos; y la promoción de acciones de investigación y apoyo conjuntas y específicas que, desde sus respectivos ámbitos, tengan como objetivo la promoción y fomento de la eficiente administración y fiscalización de los impuestos, o de la Administración del Estado, que les permitan canalizar sus necesidades de investigación y, asimismo, faciliten el intercambio de datos, material académico y de consulta.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, las partes suscribientes del presente Convenio proponen crear las condiciones necesarias que permitan avanzar en la generación de áreas de conocimiento relevantes, tanto para el **SERVICIO** como para la **FEN** y las políticas públicas en general, mediante el análisis colaborativo de información disponible en las bases de datos de ambas instituciones y el intercambio de conocimiento técnico; para lo cual se han definido las siguientes líneas de trabajo:

- **Estudios de interés directo del Servicio:** Que comprende todo tipo de colaboraciones en investigaciones, trabajos, asistencia técnica, transferencia tecnológica, transformación digital o proyectos que contribuyan a identificar espacios o diseño de nuevas estrategias que permitan reducir los márgenes de elusión y evasión de impuestos y, asimismo, fortalecer los mecanismos de control y fiscalización de impuestos; y, por otra parte, la medición del impacto que éstos generan en la economía y en el comportamiento de los actores económicos más relevantes, a los cuales, directa o indirectamente, están dirigidos;
- **Estudios de interés para las políticas públicas en general:** Que comprende todo de colaboraciones en investigaciones, trabajos, asistencia técnica, transferencia tecnológica o proyectos que contribuyan a generar conocimiento relevante sobre la realidad económica y social del país, así como para el diseño y/o evaluación de políticas públicas, sean o no de interés directo o prioritario de administración tributaria. Adicionalmente se podrán realizar las siguientes acciones de colaboración:
 - Aplicación de encuestas a estudiantes, colaboradores, asociados, o sujetos relacionados por su ámbito académico, con la finalidad de realizar estudios o investigaciones acordadas en conjunto con el **SERVICIO**.
 - Apoyo en materias de asistencia tributaria con alumnos de pregrado de la **FEN**, haciendo uso de la infraestructura del **SERVICIO**.
 - Apoyo en la ejecución de herramientas de certificación de contribuyentes, sobre capacidades medibles en el uso de aplicativos del **SERVICIO** para el cumplimiento tributario.
- **Capacitación y Difusión en materias de interés mutuo:** Que comprende todo tipo de acciones de enseñanza y/o difusión a los funcionarios del SII o a los académicos de la **FEN**, o a terceros, especialmente estudiantes de la **FEN**, en materias de interés mutuo. Se incluyen acciones de capacitación y/o difusión realizadas en forma conjunta en materia de procedimientos, normativa o temáticas tributarias de interés de ambas partes.
- **Extensión:** Que comprende la vinculación con la sociedad a través de talleres, seminarios, y actividades similares.

Las líneas de trabajo se sujetarán al protocolo específico que, en cada caso, acordarán las partes mediante acuerdos complementarios, que se entenderán parte integrante del presente Convenio, y en los cuales detallarán: el objetivo propuesto; las obligaciones y derechos de cada parte; funcionario que constituirá contraparte activa de la colaboración proyectada, en relación a la determinación del (de los) tema (s) de investigación, alcance y aspectos metodológicos o técnicos; seguimiento, avances y resultados preliminares y análisis de resultados finales; y, eventualmente, su difusión.

CUARTO: Para efectos del mejor cumplimiento del presente Convenio, el **SERVICIO** y la **FEN** acuerdan la entrega de información de naturaleza estadística o innominada, que esté contenida en las bases de datos que cada entidad posee y/o administra, que facilite el análisis, estudio o verificación de resultados que sean objeto del presente Convenio, siempre que no esté sujeta a secreto o reserva tributaria ni pueda afectar los derechos de las personas naturales, conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.628 y N° 20.285; comprometiéndose, asimismo, a no utilizar o facilitarla a terceros ajenos al mismo, para cualquier otro fin no acorde con las finalidades especificadas en el presente documento.

El **SERVICIO** deja expresa constancia que la información que se ponga a disposición en virtud del presente Convenio y/o de los protocolos específicos acordados de acuerdo a las líneas de acción antes referidas, no podrá infringir lo dispuesto en el art. 35 del Código Tributario y/u otras normas legales que establezcan prohibiciones o limitaciones a la información tributaria o datos personales de los contribuyentes que administre el **SERVICIO**, sin previa autorización previa del mismo; obligándose, ambas partes, a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información objeto del presente acuerdo y que administre el **SERVICIO** o la **FEN**, fuere de naturaleza confidencial, personal o de libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el **SERVICIO** como la **FEN**, se sujetan a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

- a) El cumplimiento de las instrucciones contenidas en el D.S. N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- b) El cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- c) La adopción de las medidas de seguridad adecuadas para conservar la información libre del acceso de terceros no autorizados, no pudiendo la **FEN** ceder a terceros el contenido ni el diseño de la información puesta a disposición por el Servicio. Por su parte, el **SERVICIO** no podrá comercializar, ceder ni duplicar, total o parcialmente, por medios propios o ajenos, magnéticos o de otro tipo, la información proporcionada por la **FEN**. Ambas partes podrán utilizar la información proporcionada por la otra, como usuario final.
- d) Las partes no podrán publicar la información de cualquier naturaleza obtenida en el marco del presente Convenio, salvo aquella que cumpla con alguna de los siguientes atributos y siempre que no tenga naturaleza secreta o reservada conforme a la Ley; a saber: i) Sea de dominio público u obtenido legítimamente por terceros; ii) Haya sido aportada por la otra parte; y iii) Se haya otorgado consentimiento para su publicación o difusión.
- e) Ninguna de las partes tendrá derecho a ceder o dar participación de cualquier forma respecto de la información recibida bajo el marco del presente Convenio a terceros ajenos al mismo, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

Para estos efectos, se entenderá por información obtenida en el marco del presente Convenio aquella que haya sido entregada por una de las partes a la otra, para el desarrollo de las líneas de trabajo que formen parte del mismo, o como resultado de las mismas.

QUINTO :La propiedad intelectual de los documentos o trabajos de investigación que se elaboren con motivo del presente Convenio estará sujeta a lo dispuesto en los protocolos específicos que se suscriban las partes, siempre y cuando éstos no contravengan la legislación aplicable en la materia.

SEXTO: El **SERVICIO** y la **FEN** elevan a calidad de cláusula esencial del presente Convenio que, cualquiera de las acciones que – respecto de ambas partes - implique, no serán remunerados de forma alguna y que quedarán sujetas, en cuanto a su factibilidad, a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuenten ambas instituciones, a la fecha de la ejecución de cualquiera de las líneas de trabajo acordadas, al tenor de lo prevenido en las cláusulas anteriores.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que quedan exentas de toda responsabilidad y liberadas del cumplimiento de sus obligaciones si, por razones de caso fortuito o fuerza mayor; tales como sismos u otros eventos de naturaleza imprevisible, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de información, intervenciones de redes públicas y/o privadas, actos terroristas, huelgas u otros similares, no se pudiere mantener en funcionamiento u operativo el servicio acordado.

OCTAVO: Cualquier desviación o utilización indebida de información generará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que establece la ley.

NOVENO: Toda coordinación para la ejecución del Convenio será efectuada exclusivamente a través de los respectivos coordinadores del Convenio y/o aquellos que sean designados en los Protocolos específicos que se suscriban como parte de la ejecución del mismo.

Para estos efectos, el **SERVICIO** designa como coordinador o contraparte técnica, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, o quien lo subrogue, dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios. La **FEN** designa como coordinador o contraparte técnica, al Director del Centro de Estudios Tributarios, en su calidad de académico de dicha casa de estudios, o quien lo subrogue. En el evento de modificarse dichas designaciones, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio.

DECIMO: El Convenio suscrito no limita ni excluye en modo alguno el derecho de las partes de firmar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones o terceros, y en ningún caso, generará vínculos de dependencia laboral o funcionaria entre los integrantes de la **FEN** y el **SERVICIO**.

DECIMO PRIMERO: Las partes reconocen y aceptan el carácter reservado de toda la información catalogada como confidencial y de la cual tomen conocimiento por cualquier medio, desde la suscripción del presente Convenio y durante toda su ejecución.

DECIMO SEGUNDO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un Convenio destinado a promover una cooperación y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero. En todo caso, este Convenio no generará obligación de pago de ninguna naturaleza para las partes, ni transferencia de recursos.

DECIMO TERCERO: La personería de don Hernán Frigolett Córdova, para actuar a nombre y en representación del Servicio de Impuestos Internos, consta en el D. S. N° 446, de fecha 31 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don José de Gregorio, para actuar a nombre y en representación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en el Decreto TRA N° 309/99/2022, en relación con el Decreto Universitario N° 906, de 27 de febrero de 2009 y en el D.F.L. N° 3, de 2006, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F. N° 3 de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo tendrá una duración de 3 años, siendo renovable por períodos iguales y sucesivos, debiendo las partes suscribir para estos efectos el correspondiente acuerdo escrito. No obstante lo anterior, ambas partes quedan facultadas para ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni derecho a indemnización, manifestándose a la otra con una antelación mínima de 60 días a la fecha que desea dicho término, mediante el envío de una carta certificada dirigida al domicilio de la otra registrado en el Convenio y/o el envío de correo electrónico dirigido a los coordinadores o contraparte técnica señalados en la cláusula novena del presente acuerdo, o a quien los subrogue, a las direcciones de correo electrónico que sean informadas a la respectiva contraparte en el marco del presente convenio.

DECIMO QUINTO: El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe; circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al jefe superior de la otra institución, adjuntándose copia autorizada de los respectivos actos administrativos aprobatorios.

El presente Convenio podrá suscribirse con firma electrónica avanzada o materialmente, en este último caso, las partes conservarán un ejemplar en su poder. Para todos los efectos legales se entiende como fecha del Convenio, la fecha de la última firma de los otorgantes. Leído y aprobado, firman por sus respectivas instituciones.

JOSE DE GREGORIO REBECO
DECANO
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR

JAG/bma/rdr

Distribución

- Internet